

BOLETIN QUINCENAL DE INFORMACION EMPRESARIAL EUROPEO

31 OCTUBRE 2008 / N° 1

SUMARIO

AGRICULTURA
ASUNTOS MARÍTIMOS
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
COMPETENCIA
ENERGIA
INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION
MEDIO AMBIENTE
MERCADO INTERIOR
PYMES
SEGURIDAD ALIMENTARIA
TRANSPORTE

CATEGORIAS

URGENTE
DOCUMENTACIÓN
AYUDAS Y SUBVENCIONES
NOTICIAS
OTROS PROGRAMAS (NACIONALES-REGIONALES)

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CANTABRIA

Plaza Velarde , 5 39001 Santander
Tel.: 942 318 308 Fax: 942 314 310
www.camaracantabria.com

AGRICULTURA

URGENTE

Convocatoria de ayudas para programas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior

El objeto de esta convocatoria es establecer las bases de la convocatoria, para el ejercicio 2009, de las ayudas para la realización de programas de información y promoción de productos agroalimentarios en el mercado interior previstas en el Reglamento 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los terceros países.

La fecha máxima de presentación de solicitudes es el 30 de noviembre de 2008.

Los beneficiarios de la convocatoria son las organizaciones profesionales e interprofesionales representativas del sector agroalimentario

DOCUMENTACIÓN

Directiva 2008/90/CE relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola

La presente Directiva se aplicará a la comercialización, dentro de la Comunidad, de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Debido a que la Directiva original del año 1992 ha sido modificada en diversas ocasiones y debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, conviene, en aras de una mayor claridad, proceder a la refundición de dicha Directiva.

Los destinatarios son las empresas agrícolas productoras de frutales.

NOTICIAS

La tasa por el rebasamiento de la cuota lechera ascenderá a 340 millones de euros

Según un cálculo provisional de la Comisión Europea basado en las declaraciones anuales de los Estados miembros, el importe de las tasas pagaderas por los Estados miembros que han rebasado sus cuotas lecheras en la campaña de comercialización 2007/08 superará ligeramente los 340 millones de euros. Durante la campaña anterior, el importe total de la tasa ascendió a 221 millones de euros. Siete Estados miembros (Austria, Chipre, Irlanda, Italia, Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos) han superado la cuota de entregas que se les había asignado.

Sacar el máximo partido a los alimentos y bebidas comunitarios de calidad: la Comisión pone en marcha una consulta sobre la calidad de los productos agrícolas

La Comisión Europea ha adoptado hoy un Libro Verde dirigido a abrir el debate sobre cómo ayudar a los agricultores europeos a sacar el máximo partido de los alimentos y las bebidas que producen.

El Libro Verde examina las distintas normas, programas de calidad y de certificación y sistemas de etiquetado existentes en la actualidad en la UE, incluidas las indicaciones geográficas, la agricultura ecológica y los sistemas privados y regionales de certificación de la calidad de los alimentos, y plantea qué puede hacerse mejor para aprovechar los puntos fuertes de la producción agraria comunitaria e informar mejor a los consumidores sobre los productos a la venta.

ASUNTOS MARITIMOS

NOTICIAS

Foro BioMarine: la política marítima integrada de la UE en primer plano

La Comisión Europea acoge con gran satisfacción la apertura de BioMarine, foro marítimo internacional sobre sostenibilidad de los océanos y soluciones innovadoras organizado bajo los auspicios de la Presidencia Francesa de la Unión Europea que reúne a los sectores empresarial, científico y político. Se trata de un acontecimiento de gran relevancia que permitirá a la comunidad marítima europea consolidar el desarrollo de un enfoque integrado para todos los asuntos marítimos.

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

DOCUMENTACION

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

Modificación de la norma internacional de contabilidad nº 39 y la norma internacional de información financiera nº 7.

El 13 de octubre pasado, el Consejo de normas internacionales de contabilidad (IASB) aprobó una serie de modificaciones de la norma internacional de contabilidad (NIC 39), «Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración», y de la norma internacional de información financiera (NIIF 7), «Instrumentos financieros: Información a revelar». Estas modificaciones permiten, en circunstancias excepcionales, reclasificar determinados instrumentos financieros, detrayéndolos de la categoría «mantenidos para negociar». Cabe considerar que la actual crisis financiera constituye una circunstancia excepcional que justifica el recurso a tal posibilidad por parte de las empresas.

Los destinatarios de esta legislación son las empresas en general.

Creación del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Este fondo se ha creado con la finalidad de apoyar la oferta de crédito a la actividad productiva de empresas y a los particulares mediante la adquisición de activos financieros.

Ante las circunstancias extraordinarias que se están produciendo en los mercados, el Gobierno ha decidido poner en marcha una medida que impulse la financiación a empresas y ciudadanos por parte de las entidades financieras. La decisión se enmarca en las líneas de actuación establecidas por el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea, dada la importancia que el Gobierno concede a la coordinación de estas políticas entre los Estados Miembros. Además, el diseño de la medida responde a las normas del Mercado Interior Europeo, garantizando que todas las entidades acceden al mecanismo en las mismas condiciones.

Los destinatarios de esta legislación son las empresas en general

Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

La situación de los mercados en los últimos días y el riesgo que implica para la estabilidad del sistema financiero internacional, hacen necesaria una respuesta coordinada por parte de los gobiernos europeos. Así, los Jefes de Estado y de Gobierno del área euro, han insistido en la relevancia de abordar los persistentes problemas de

financiación bancaria y han decidido, en línea con las conclusiones del Ecofin del 7 de octubre, comprometerse a actuar de forma coordinada con el Banco Central Europeo con los siguientes objetivos: asegurar condiciones de liquidez apropiadas para el funcionamiento de las instituciones financieras; facilitar acceso a financiación por parte de las instituciones financieras; establecer mecanismos que permitan, en su caso, proveer recursos de capital adicional a las entidades financieras que aseguren el funcionamiento de la economía; asegurar que la normativa contable es suficientemente flexible para tomar en consideración las excepcionales circunstancias actuales de los mercados y reforzar y mejorar los mecanismos de coordinación entre los países europeos.

Los destinatarios de esta legislación son las empresas en general

NOTICIAS

Cumbre de los países de la zona euro: declaración relativa al plan de acción coordinado de los países de la zona euro

De acuerdo con lo acordado en el Consejo Ecofin del pasado 7 de octubre, los países de la zona euro se comprometen a coordinar las medidas necesarias al tratamiento de las demás consecuencias de la crisis financiera sobre la economía real.

El BEI ha decidido movilizar 30 000 millones de euros destinados a sostener las pymes europeas.

Los gobiernos de la Unión Europea y de la Zona Euro, los bancos centrales y las autoridades de supervisión van a adoptar un enfoque coordinado destinado a:

garantizar a las entidades financieras unas condiciones de liquidez adecuadas; facilitar la financiación de los bancos, actualmente paralizada; inyectar capital a las entidades financieras para que sigan financiando la economía en la forma adecuada; permitir una recapitalización eficaz de los bancos con problemas; permitir una mayor flexibilidad en la aplicación de las reglas contables dadas las circunstancias excepcionales actuales; reforzar los mecanismos de cooperación entre países europeos.

Ayudas de Estado: La Comisión muestra una guía a los Estados miembros sobre medidas para los bancos en crisis.

La Comisión Europea ha publicado una guía acerca de cómo los Estados miembros pueden ayudar eficazmente a las instituciones financieras durante la presente crisis respetando las normas sobre ayudas de estado de la UE y evitando así distorsiones competitivas excesivas. La guía ayudará a los Estados miembros a disponer medidas coordinadas concretas para aumentar la confianza en los mercados financieros de acuerdo con la declaración del Eurogrupo del día 12 de octubre. La Comisión contribuirá a aprobar planes que cumplan esta guía de forma rápida (en 24 horas si fuera posible).

La Comisión propone la extensión de las normas sobre pagos transfronterizos comunitarios

La Comisión Europea ha presentado una propuesta que modifique las disposiciones y extienda el ámbito del Reglamento 2001 sobre pagos transfronterizos comunitarios, bajo las cuales las transferencias bancarias transfronterizas en euros dentro de la comunidad cuesten lo mismo que las transferencias domésticas. Pretende extender el principio sobre igualdad de tarifas a los pagos transfronterizos.

Además, esta nueva propuesta es un complemento a la creación progresiva de un Área única de Pago en Euros (Single Euro Payment Area), que proporcionará importantes ahorros y beneficios a los consumidores europeos y las empresas.

[La Eurocámara insiste en la necesidad de una estrategia conjunta para devolver la confianza a los mercados](#)

La UE sólo logrará salir de la actual crisis financiera si promueve una acción coordinada entre las autoridades nacionales de control. Ésta es la principal conclusión de una resolución aprobada hoy por el pleno de la Eurocámara sobre los resultados del último Consejo Europeo. Los diputados subrayan que esta crisis tiene implicaciones que van más allá de los mercados financieros y recuerdan la importancia de mantener el acceso al crédito por parte de los ciudadanos y las PYME.

COMPETENCIA

CONCENTRACIONES ENTRE EMPRESAS

[DOCUMENTACION](#)

[Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales entre empresas](#)

El presente documento ofrece orientación respecto al modo en que la Comisión evalúa las concentraciones cuando las empresas afectadas operan en mercados de referencia diferentes. En este documento, estas concentraciones se denominarán «concentraciones no horizontales». Cabe distinguir dos grandes grupos de concentraciones no horizontales: las concentraciones verticales y las concentraciones conglomerales.

El artículo 2 del Reglamento 139/2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas establece que la Comisión debe evaluar las concentraciones contempladas en el Reglamento a fin de determinar si son compatibles con el mercado común. Para ello, la Comisión debe evaluar, si una concentración es susceptible de obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo, en particular como consecuencia de la creación o refuerzo de una posición dominante.

Los destinatarios del presente documento son las empresas en general.

[Modificación del Reglamento por el que se aplica el control de las concentraciones entre empresas](#)

El Reglamento 802/2004 por el que se aplica el Reglamento 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas establece normas de procedimiento para la notificación y el examen de concentraciones.

En este Reglamento se detalla que para asegurarse de que la Comisión esté en condiciones de llevar a cabo una evaluación apropiada de los compromisos ofrecidos por las partes notificantes con objeto de hacer una concentración compatible con el mercado común, se deberá requerir que las partes notificantes presenten información detallada referente a los compromisos ofrecidos y, en especial, presenten información específica si dichos compromisos consisten en la cesión de una empresa.

Por otro lado, para garantizar a la Comisión que los compromisos se ejecutarán en la forma y plazo adecuados, parece apropiado aclarar que los compromisos pueden incluir detalles sobre los mecanismos apropiados propuestos por las partes, incluido el nombramiento de un administrador para ayudar a la Comisión a supervisar el cumplimiento.

Los destinatarios del presente documento son las empresas en general.

[Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo a los Reglamentos sobre el control de las concentraciones entre empresas](#)

La finalidad de la presente Comunicación es orientar sobre las modificaciones de las concentraciones, en particular los compromisos de las empresas afectadas para modificar una concentración. Dichas modificaciones se describen por lo general como «soluciones», ya que su objetivo es eliminar los problemas de competencia detectados por la Comisión.

Resumidamente, la presente Comunicación establece los principios generales aplicables a las soluciones aceptables para la Comisión, los principales tipos de compromisos que pueden ser aceptados por la Comisión en los casos contemplados por el Reglamento de concentraciones, los requisitos concretos que las propuestas de compromisos deben cumplir en ambas fases del procedimiento, y los principales requisitos para la aplicación de los compromisos. En cualquier caso, la Comisión tendrá debidamente en cuenta las circunstancias particulares de cada caso individual.

[NOTICIAS](#)

[Concentraciones: La Comisión revisa la Comunicación sobre las soluciones aceptables y modifica el Reglamento de aplicación del control de concentraciones](#)

La Comisión Europea ha revisado sus directrices sobre las soluciones aceptables en el control de las operaciones de concentración para velar por que los problemas de competencia se resuelvan con mayor eficacia y aclarar a las empresas participantes en las concentraciones cómo solucionar mejor dichos problemas. Las soluciones son las modificaciones que las partes implicadas sugieren introducir en una propuesta de transacción con objeto de eliminar los posibles problemas de competencia señalados por la Comisión. Los cambios principales incluyen la introducción de un formulario para comunicar la información sobre las soluciones, detalles sobre las soluciones relativas a las cesiones y a la entrada en el mercado y aclaraciones en cuanto al cometido del administrador.

ENERGIA

[NOTICIAS](#)

[Acuerdo europeo de primera importancia sobre el mercado interior de la energía](#)

Los 27 ministros han alcanzado un acuerdo político de importancia capital sobre la totalidad del paquete relativo al mercado interior del gas y la electricidad. Este acuerdo, continuación del compromiso alcanzado el pasado 6 de junio relativo esencialmente a la importante cuestión de las modalidades de separación de los gestores de redes de transporte eléctrico y de gas, ha sido aprobado por unanimidad.

Entre las importantes decisiones ligadas a la adopción de este conjunto de textos, figura asimismo la creación de una Agencia Europea de Regulación que reforzará considerablemente la coordinación de los reguladores nacionales.

[El Comisario Piebalgs subraya la necesidad de reforzar las normas sobre seguridad nuclear](#)

El Comisario Piebalgs destaca el aumento de la atención dada a los asuntos de la seguridad nuclear por las instituciones europeas y la IAEA y la importancia relacionada con la necesidad de un nivel más alto de seguridad nuclear, una mejor gestión de los residuos radioactivos y una mejor comunicación al público a través del consenso transfronterizo proporcionado por el Foro Europeo de la Energía Nuclear.

INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACION

AYUDAS Y SUBVENCIONES

SUBPROGRAMA “PERSONAS” DEL 7º PROGRAMA MARCO DE I+D+i

Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2009 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y Demostración

El **Programa Específico 'Personas'** reconoce que para lograr el desarrollo adicional y la consolidación del espacio europeo de investigación, el objetivo estratégico general del Programa Específico consiste en potenciar el atractivo de Europa entre los mejores investigadores.

El programa se aplica por medio de una serie de acciones llamadas Marie Curie y dispone de becas de investigación y otras medidas con las que ayudar a investigadores a desarrollar sus habilidades y competencias a lo largo de su carrera profesional como p.e:

la formación inicial de investigadores – Redes Marie Curie; las pasarelas y asociaciones entre la industria y las instituciones académicas; la cofinanciación de programas de movilidad regionales, nacionales e internacionales; las becas de investigación intraeuropeas; las dimensión internacional: las becas de salida a terceros países y becas para beneficiarios de terceros países, régimen de cooperación internacional, becas de reincorporación y los premios Marie Curie.

Beneficiarios: El programa Personas da apoyo a la movilidad de los investigadores y la promoción profesional, tanto para investigadores de dentro de la Unión Europea como a nivel internacional

El **Título de la convocatoria** es: **Primas de reinserción** (European Reintegration Grants) y su referencia es: FP7-PEOPLE-2009-RG

La acción ofrece la oportunidad a los investigadores expertos a capitalizar su periodo de movilidad transnacional después de haber participado en una acción Marie Curie bajo el 7º o previos Programas Marco de I+D+i.

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el 31/12/2009 como máximo, aunque existen dos fechas tope previas que son el 2/4/2009 y el 8/10/2009.

Convocatoria de propuestas referente al Programa de Trabajo «Personas» 2009 del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y Demostración

El **Título de esta convocatoria** es: **Noche de los Investigadores** (RESEARCHERS' NIGHT) y su referencia: FP7-PEOPLE-2009-NIGHT.

La "Noche de los Investigadores" se financia a través de las acciones Marie Curie del Programa Marco, concretamente, a través de las llamadas "Acciones específicas".

Beneficiarios: La "Noche de los Investigadores" es un evento paneuropeo en el que participan organizaciones científicas y de investigación de diferentes tipos, entre ellas museos, laboratorios e instituciones académicas, y que incluye gran variedad de actividades entretenidas y divertidas que está previsto se prolonguen hasta altas horas de la noche.

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el 14/01/2009.

Convocatoria de propuestas referente al Programa de Ejecución de la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno

Las **Iniciativas Tecnológicas Conjuntas** son un nuevo mecanismo para el desarrollo de la investigación a nivel europeo que consisten en asociaciones público-privadas de largo plazo que dan apoyo a multitud de actividades investigadoras multinacionales de gran escala en las áreas de mayor interés de competitividad industrial europea. Además, son medios con el fin de ejecutar las Agendas Estratégicas de Investigación de un número limitado de Plataformas Tecnológicas Conjuntas.

La **Iniciativa Tecnológica Conjunta "Hidrógeno y Pilas de Combustible" (FCH)** forma parte junto con otras cinco del Programa de Cooperación del 7º Programa Marco de I+D+i y tiene como fin definir e implantar un programa de investigación y desarrollo con objetivos concretos para apoyar la introducción en el mercado de las tecnologías sobre hidrógeno y pilas de combustible.

El **objetivo global** de esta iniciativa conjunta es acelerar el desarrollo de las tecnologías de suministro de hidrógeno y pilas de combustibles de aquí a 5 años hasta que se produzca la salida comercial de aplicaciones de mercado (p.e. aparatos manuales, generadores portátiles); de aplicaciones estacionarias (Calor y Energía combinada comercial y doméstica); y de aplicaciones de transporte amplias.

Las áreas de influencia de esta convocatoria son las siguientes:

Area SP1-JTI-FCH.1: Transporte e Infraestructuras de abastecimiento

Area SP1-JTI-FCH.2: Producción y Distribución de Hidrógeno

Area SP1-JTI-FCH.3: Generación de Energía Estacionaria y CHP

Area SP1-JTI-FCH.4: Mercados iniciales

Area SP1-JTI-FCH.5: Asuntos Multidisciplinarios

La fecha límite de presentación de solicitudes es el 15 de enero de 2009

Los beneficiarios de esta convocatoria también podrán ser las Pymes que trabajen en el sector de la I+D+i.

Los miembros de esta iniciativa la forman la Comisión Europea, el Grupo de Industria de la Iniciativa, una organización sin ánimo de lucro que reúne a los actores principales del sector industrial que está abierto a cualquier entidad legal privada que comparte los objetivos de la iniciativa concreta. También puede ser miembros cualquier grupo de investigación como una organización, universidad o centro de investigación, etc...

OTROS PROGRAMAS (NACIONALES-REGIONALES)

Ayudas 2008 de varios subprogramas del Programa Nacional de Internacionalización de la I+D, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2008-2011).

Mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria para el año 2008 de varias ayudas correspondientes a cinco subprogramas del Programa Nacional de Internacionalización de la I+D:

1.- Subprograma Eurociencia, cuyo objetivo es conseguir un crecimiento de la participación de los centros de investigación españoles en el VII Programa Marco de I+D+i de la UE (capítulo II).

Los beneficiarios son las universidades públicas y sus institutos universitarios, los organismos públicos de investigación, los centros privados de I+D universitarios, otros centros privados de I+D sin ánimo de lucro, otros centros públicos de I+D (fundaciones, hospitales públicos, consorcios, etc.). Para los centros del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado, dichos centros podrán solicitar las ayudas a través de estas entidades.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día 20 de octubre hasta el 18 de diciembre de 2008, inclusive.

2.- Subprograma Eurosalud, cuyo fin es el apoyo a los investigadores del área de biomedicina y ciencias de la salud del Sistema Nacional de Salud que coordinen o participen en proyectos del VII Programa Marco de la Unión Europea (capítulo III).

Los beneficiarios de este subprograma son los centros públicos de I+D (entidades e instituciones sanitarias públicas), los centros privados de I+D sin ánimo de lucro (entidades e instituciones sanitarias privadas y otras entidades privadas), los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día 14 de noviembre a 15 de diciembre de 2008, éste inclusive.

3.- Subprograma de Fomento de la Cooperación Científica Internacional (FCCI), dirigido a impulsar la participación de instituciones de I+D e investigadores españoles en la esfera internacional, a promover el liderazgo de investigadores españoles en proyectos de programas internacionales, a fomentar la cooperación en ciencia y tecnología prevista en el marco de acuerdos bilaterales firmados con ciertos países, y a otras actuaciones de cooperación científica (capítulo IV).

Los beneficiarios de este subprograma son los centros públicos o privados de I+D sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y las entidades sin ánimo de lucro (Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas).

El plazo de presentación de solicitudes para las modalidades ACI-Comités, y ACI-Lidera será desde el día 20 de octubre a 11 de diciembre de 2008, inclusive.

El plazo para la modalidad ACI-Colabora estará abierto entre el 3 de noviembre y el 15 de diciembre de 2008.

El plazo para la modalidad ACI-Promociona se establecen dos procedimientos selectivos con sus respectivos plazos. El primer plazo se abrirá entre el día 3 de noviembre y el 15 de diciembre de 2008, y el segundo plazo estará abierto entre el 18 de diciembre de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

4.- Subprograma de Becas de Especialización en Organismos Internacionales, orientado a facilitar la formación de licenciados como investigadores, tecnólogos y gestores de la ciencia y la tecnología en determinadas organizaciones y organismos internacionales de excelencia de las que España es parte (capítulo V).

Las Becas de Especialización en Organismos y Programas Internacionales tendrán como **beneficiarios** a españoles o residentes legalmente en España.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 20 de octubre hasta el 20 de noviembre de 2008, éste inclusive.

5.- Subprograma de Euroinvestigación, orientado hacia la financiación de ayudas para la realización de proyectos de investigación y otras acciones en el ámbito de los Programas Era-Net, Eurocores y otros programas de cooperación transnacional (capítulo VI).

Los beneficiarios de este subprograma son los centros públicos de I+D+i, centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, centros tecnológicos y entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones u otras entidades no lucrativas).

Se establecen dos procedimientos selectivos con sus respectivos plazos. El 1º se abrirá entre el día 23 de octubre y el 24 de noviembre de 2008, y el 2º estará abierto entre el 18 de diciembre de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

MEDIO AMBIENTE

DOCUMENTACION

Sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva sobre el establecimiento de un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y sobre un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto

El presente Reglamento establece requisitos generales, así como de funcionamiento y mantenimiento, con respecto al sistema de registros normalizado y garantizado, compuesto de registros, y al registro o diario independiente de transacciones comunitario denominado «el DITC». Contempla asimismo un sistema de comunicación entre el DITC y el diario independiente de las transacciones establecido, gestionado y mantenido por la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), denominado «el DIT».

Adaptación del Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a sus anexos IV y V

El Reglamento 1907/2006 establece obligaciones de registro para los fabricantes comunitarios o importadores de sustancias como tales o en forma de preparados o de artículos, así como disposiciones sobre la evaluación de las sustancias y las obligaciones de los usuarios intermedios.

El artículo 2, apartado 7, letra a), de dicho Reglamento señala que las sustancias incluidas en el anexo IV quedan exentas de lo dispuesto en los títulos II, V y VI del mismo Reglamento, puesto que se tiene información suficiente sobre ellas y se considera que, por sus propiedades intrínsecas, entrañan un riesgo mínimo. Además, el artículo 2, apartado 7, letra b), del mismo Reglamento señala que las sustancias incluidas en el anexo V quedan exentas de lo dispuesto en los mismos títulos del Reglamento, puesto que el registro de estas sustancias se considera inadecuado o innecesario y su exención de lo dispuesto en los títulos mencionados no perjudica los objetivos del Reglamento.

Los destinatarios del presente documento son las empresas fabricantes de productos o sustancias químicas peligrosas en la Comunidad.

Establecimiento de un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

La importancia del incremento del uso de los biocarburantes en el transporte radica, no sólo en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también en su carácter renovable, su contribución a la diversificación del consumo de energía primaria y a una menor dependencia energética de los carburantes fósiles, y en los efectos arrastre positivos que podrían derivarse sobre las explotaciones agrarias y el medio rural.

La Directiva 2003/30/CE relativa al fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte, establece que los Estados miembros deberán velar para que se comercialice en sus mercados una proporción mínima de biocarburantes y otros combustibles renovables. En este sentido, la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos establece también objetivos anuales de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Para conseguir estos objetivos, la presente orden establece, por un lado objetivos mínimos por producto inferiores al objetivo global que dispone la Ley 34/1998, por otro lado mecanismos de flexibilidad temporal para la contabilización de las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas y por último un sistema de certificación y pagos compensatorios que será gestionado por la Comisión Nacional de Energía.

NOTICIAS

REACH: Otras sustancias exentas de registro; se han extraído 3 sustancias de la lista de excepciones de registro

Un número adicional de sustancias están exentas del registro bajo la nueva legislación química sobre REACH. Los anexos IV y V revisados de la legislación que establecen las sustancias y los grupos de sustancias que están exentas del registro y evaluación de REACH fueron adoptados hace días. Como resultado de la revisión la lista de sustancias que no tienen que ser registradas fue ampliada para incluir determinados aceites grasas y ceras vegetales y animales así como ciertos tipos de sustancias calcinadas de vidrio y cerámica. Las sustancias, vitamina A, carbono y grafito, fueron sacadas de la lista de excepciones y deben ser objeto de registro. Los fabricantes o importadores de sustancias químicas tienen que preregistrarlas antes del diciembre si desean continuar fabricando o importando. Solo las empresas que ya tienen preregistradas sustancias químicas se beneficiarán de los plazos de registro escalonados.

Medio ambiente: la Comisión da a conocer una serie de iniciativas legislativas para atajar la tala ilegal y la deforestación

La Comisión Europea ha dado hoy a conocer dos importantes iniciativas dirigidas a preservar los bosques del mundo. Por un lado, una propuesta legislativa para reducir el riesgo de entrada en el mercado comunitario de la madera y los productos de la madera ilegales y por otro lado, una comunicación que recoge las propuestas de la Comisión para atajar la deforestación tropical. La tala ilegal y la deforestación tienen repercusiones graves en el medio ambiente, por su contribución al cambio climático y a la pérdida de biodiversidad, y ponen en peligro los medios de subsistencia de las poblaciones indígenas. La tala ilegal también es un síntoma de problemas más amplios, tales como la falta de gobernanza forestal y una aplicación deficiente de la legislación. En el marco de las negociaciones internacionales en torno al acuerdo sobre el cambio climático para después de 2012, la Comisión propone que se persiga el objetivo de detener a más tardar para 2030 la pérdida de la cubierta forestal del mundo y de reducir para 2020 la deforestación tropical bruta en un 50 % como mínimo.

Primeros resultados del Consejo de ministros de Medio Ambiente

La reunión de trabajo ha servido para profundizar en las negociaciones actuales sobre la lucha contra el cambio climático, un ambicioso asunto al que las economías europeas deberán dar una respuesta a largo plazo. Además, teniendo en cuenta las preocupaciones inmediatas relacionadas con la actual situación económica, el ministro francés ha reiterado su compromiso con el deber de la Unión Europea de construir una política a largo plazo que contribuya a luchar contra el cambio climático, a limitar la dependencia energética de la Unión Europea y a garantizar la transición hacia una economía basada en emisiones reducidas de carbono, lo que a su vez será la garantía de una Europa competitiva en el futuro.

MERCADO INTERIOR

DOCUMENTACION

JUGUETES

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 88/378/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes

Se han publicado los títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva sobre la seguridad de los juguetes.

Los destinatarios de la presente Comunicación son las empresas europeas fabricantes de juguetes.

MADERA

Normas de desarrollo del Reglamento 2173/2005 relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea

El plan de acción de la UE (FLEGT) propone crear un sistema de licencias de la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, para garantizar que solo se importe madera producida legalmente de países que participan en el sistema.

Dentro de ese sistema, la Comunidad pretende celebrar acuerdos de asociación voluntarios con países y organizaciones regionales (países socios FLEGT). Los productos de la madera exportados de países socios FLEGT a la Comunidad deben estar acompañados de una licencia FLEGT expedida por la autoridad encargada de conceder las licencias de ese país. La licencia FLEGT debe demostrar la legalidad de los productos de la madera a los que acompaña, como se establece en el acuerdo de asociación voluntario FLEGT correspondiente.

El Reglamento 2173/2005 establece procedimientos de la UE para la aplicación del sistema de licencias FLEGT y prevé, en particular, que las importaciones a la Comunidad de productos de la madera procedentes de países socios FLEGT deben ir acompañadas de una licencia FLEGT.

Los destinatarios de la presente Comunicación son las empresas europeas fabricantes e importadores de madera.

RECIPIENTES A PRESION SIMPLES

Publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del RD 1495/1991, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva relativa a los recipientes a presión simples.

La Comunicación 2008/C 173/06 de la Comisión en el marco de la aplicación de la directiva relativa a los equipos a presión simples, ha publicado las referencias de varias normas armonizadas, lo que debe comunicarse con carácter informativo a los interesados.

En su virtud se resuelve disponer la publicación de las normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 87/404/CEE sobre recipientes a presión simples, traspuesta al ordenamiento jurídico español publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea hasta la fecha.

Esta publicación debe entenderse a título informativo y está sujeta a posteriores actualizaciones.

La presente Resolución sustituye y se deja sin efecto la Resolución de 28 de diciembre de 1999 de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas de la Directiva relativa a los recipientes a presión simples.

EQUIPOS A PRESION

Publicación de normas armonizadas en el ámbito del RD 769/1999 por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva 97/23/CE relativa a los equipos a presión.

La Comunicación 2008/C166/03, de la Comisión, en el marco de la aplicación de la Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión, ha publicado las referencias de varias normas armonizadas, lo que debe comunicarse con carácter informativo a los interesados.

En su virtud, se resuelve disponer la publicación de las normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, traspuesta al ordenamiento jurídico español publicadas en el «Diario Oficial de la Unión Europea» hasta la fecha.

Esta publicación debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones. La presente resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución de 13 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se acuerda la publicación de las normas armonizadas de la Directiva relativa a los equipos de presión.

TRANSPOSICION DE LA NUEVA DIRECTIVA DE MAQUINAS

Establecimiento de normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas

La «Directiva de Máquinas» ha sufrido una importante evolución desde que se aprobó la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. En efecto, las Directivas 91/368/CEE y 93/44/CEE ampliaron su campo de aplicación,

y la Directiva 93/68/CE modificó ciertos aspectos «horizontales» derivados de la actualización de las reglas generales del denominado «Nuevo Enfoque» relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización. A fin de facilitar la lectura de los textos comunitarios, la Comisión Europea abordó la tarea de refundir en uno solo todos aquellos que versaran sobre la misma materia.

Así, en el caso de la directiva de máquinas, se elaboró la Directiva 98/37/CE, como texto resultante de las cuatro citadas. Desde hace tiempo se discute sobre los principios del «Nuevo enfoque» y la forma de plasmarlos en un instrumento horizontal aplicable a todas las directivas adoptadas dentro de ese marco. Así surgió la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas.

En consecuencia, este real decreto tiene por objeto la transposición al derecho interno español de las disposiciones de dicha directiva.

PYMES

NOTICIAS

Enterprise Europe Network: nuevo instrumento para la cooperación tecnológica con Estados Unidos

La red Enterprise Europe Network tiene como objetivo ofrecer un servicio de ventanilla única con el fin de ayudar, especialmente a las pequeñas y medianas empresas (pymes) a desarrollar todo su potencial y capacidad de innovación. Asimismo, la nueva red apoyará a las pymes de todos los sectores para que puedan aprovechar mejor las oportunidades del mercado único.

El lanzamiento de US-EU Match dentro del proyecto Enterprise Europe Network brinda a las empresas y los investigadores de Estados Unidos la oportunidad de acceder a la mayor red europea de apoyo y prestación de servicios a empresas.



Con la puesta en marcha de este nodo de la red, se potenciará el comercio transatlántico y la transferencia de conocimiento y tecnología facilitando a las empresas y centros de investigación de Estados Unidos el establecimiento de contacto con socios europeos.

El consorcio EU-USA Match network incorpora el conocimiento y la profesionalidad del proyecto antecesor (Red de Centros de Enlace para la Innovación), con más de 10 años de experiencia en transferencia de tecnología transnacional, y representa el acceso de EE.UU. al mercado europeo de las tecnologías abierto a la colaboración entre investigadores y empresas.

[La Eurocámara insiste en la necesidad de una estrategia conjunta para devolver la confianza a los mercados](#)

La UE sólo logrará salir de la actual crisis financiera si promueve una acción coordinada entre las autoridades nacionales de control. Ésta es la principal conclusión de una resolución aprobada hoy por el pleno de la Eurocámara sobre los resultados del último Consejo Europeo. Los diputados subrayan que esta crisis tiene implicaciones que van más allá de los mercados financieros y recuerdan la importancia de mantener el acceso al crédito por parte de los ciudadanos y las PYME.

SEGURIDAD ALIMENTARIA

[DOCUMENTACION](#)

[Control de los niveles de base de las dioxinas, los PCB similares a las dioxinas y los PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios](#)

El Órgano de Vigilancia de la AELC recomienda que los Estados miembros lleven a cabo, a partir del año 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el control de la presencia de dioxinas, furanos y policlorobifenilos (PCB) similares a las dioxinas en los productos alimenticios, de conformidad con la frecuencia mínima recomendada de las muestras que deben analizarse anualmente, tal como se establece en el cuadro del anexo I a título orientativo de la presente documentación.

Los destinatarios de esta legislación son las empresas de alimentación.

[Modificación del anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios](#)

El Reglamento 852/2004 establece las normas generales que deben respetar los explotadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los productos alimenticios. Los explotadores de empresas alimentarias que participen en cualquier fase de producción, transformación y distribución de productos alimenticios tras la fase de producción primaria deben cumplir con los requisitos generales de higiene establecidos en el anexo II de dicho Reglamento. En lo relativo al suministro de agua, el capítulo VII de ese anexo establece que debe utilizarse agua potable, siempre que sea necesario, para evitar la contaminación de los productos alimenticios y que puede utilizarse agua limpia para los productos de la pesca enteros. También establece que puede utilizarse agua de mar limpia para los moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos vivos, y agua limpia para el lavado externo.

Los destinatarios de este documento son los explotadores de empresas alimentarias.

[Modificación de los anexos II y III del Reglamento 853/2004 sobre normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento 2076/2005 en lo relativo al marcado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos y ovoproductos y determinados productos de la pesca](#)

Las disposiciones relativas al marcado de identificación del anexo II del Reglamento 853/2004 han creado confusión a la hora de identificar los productos producidos en la Comunidad y los producidos fuera de la Comunidad. Así pues, conviene aclarar dichas disposiciones a fin de asegurar que se aplican correctamente.

Los destinatarios de este documento son los explotadores de empresas alimentarias que comercialicen productos derivados de la pesca, productos lácteos, fabricantes de ovoproductos y los fabricantes en general de productos alimenticios de origen animal.

[Modificación de los anexos I, II y III del Reglamento 854/2004 sobre normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y el Reglamento 2076/2005 en lo que respecta a los moluscos bivalvos vivos, determinados productos de la pesca y el personal que presta asistencia en los controles oficiales en los mataderos](#)

El anexo I, sección I, capítulo III, del Reglamento 854/2004 establece requisitos aplicables al mercado sanitario de las canales cuando no existan motivos para declarar la carne no apta para el consumo humano. Algunos de estos requisitos han creado confusión en cuanto a la identificación de los productos producidos en la Comunidad y la de los producidos fuera de la Comunidad. Así pues, conviene aclarar estas disposiciones a fin de garantizar su adecuada aplicación.

Los destinatarios de este documento son los explotadores de empresas alimentarias que comercialicen productos derivados de la pesca, los fabricantes en general de productos alimenticios de origen animal destinados al consumo humano y los explotadores de mataderos.

[Modificación del Reglamento 2074/2005 en lo que respecta a los valores límite de nitrógeno básico volátil total \(NBVT\)](#)

El anexo III, sección VIII, del Reglamento 853/2004 dispone que los operadores de empresas alimentarias deben llevar a cabo controles específicos para impedir que se comercialicen productos de la pesca no aptos para el consumo humano. Estos controles incluyen el relativo al cumplimiento de los valores límite de nitrógeno básico volátil total (NBVT).

El anexo II, sección II, capítulo I, del Reglamento 2074/2005 establece los valores límite de NBVT para determinadas categorías de productos de la pesca, así como los métodos de análisis que deberán utilizarse.

Sin embargo, si los productos de la pesca enteros manipulados en los buques de pesca que no han sido diseñados y equipados para conservar a bordo productos de la pesca frescos durante más de 24 horas, se utilizan directamente en la producción de aceite de pescado destinado al consumo humano, las materias primas pueden transformarse durante las 36 horas siguientes a su captura o su carga en el buque sin refrigerar, siempre que los productos de la pesca sigan cumpliendo los criterios de frescura.

Por tanto, si se hace uso de esta posibilidad, procede establecer un límite de NBVT general al que deben ajustarse las especies de pescado utilizadas en la producción directa de aceite de pescado destinado al consumo humano.

Los destinatarios de este documento son los explotadores de empresas alimentarias que comercialicen productos derivados de la pesca.

[Modificación del Reglamento 2076/2005 en lo que respecta a la ampliación del período transitorio concedido a los operadores de empresas alimentarias que importan aceite de pescado destinado al consumo humano](#)

El Reglamento 853/2004 establece normas específicas para los operadores de empresas alimentarias en lo que se refiere a la higiene de los alimentos de origen animal. Dicho Reglamento dispone que los operadores de empresas alimentarias que produzcan aceite de pescado destinado al consumo humano deben cumplir las disposiciones pertinentes de su anexo III.

El artículo 7, apartado 3, del Reglamento 2076/2005 prevé una excepción al requisito establecido en el anexo III, sección VIII, del Reglamento 853/2004 en relación con el aceite de pescado destinado al consumo humano, aplicable a los operadores de empresas alimentarias a fin de que puedan seguir importando, hasta el 31 de octubre de 2008, aceite de pescado de establecimientos de terceros países que hayan sido autorizados a tal fin.

A fin de evitar cualquier perturbación del comercio derivada de los procedimientos administrativos relativos a la autorización e inclusión en la lista de los establecimientos afectados por las normas modificadas, conviene prorrogar la excepción prevista en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento 2076/2005 hasta el 30 de abril de 2009.

Los destinatarios de este documento son los explotadores de empresas alimentarias importadoras de aceite de pescado.

TRANSPORTE

[DOCUMENTACION](#)

[Comunicación de la Comisión sobre la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular \(«consorcios»\)](#)

En esta Comunicación, la Comisión invita a los interesados a enviar sus comentarios sobre el proyecto de Reglamento señalado más abajo, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE a las categorías de acuerdos en materia de transporte marítimo.

Anteproyecto de Reglamento de la Comisión sobre la aplicación del artículo 81, apartado 3, del Tratado a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo de línea regular (“consorcios”).

El presente Reglamento será únicamente aplicable a los consorcios que presten servicios de transporte marítimo internacional de línea regular desde o hacia uno o más puertos comunitarios.

El Reglamento 479/92 faculta a la Comisión para aplicar el artículo 81, apartado 3, del Tratado por reglamento a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas entre compañías de transporte marítimo (consorcios) que se refieran a la explotación conjunta de servicios de transporte de línea regular, que puedan, por la cooperación que implican entre las compañías participantes, restringir la competencia dentro del mercado común y afectar al comercio entre Estados miembros, por lo que puede serles aplicable la prohibición contenida en el artículo 81, apartado 1, del Tratado.

Los destinatarios del presente documento son las compañías de transporte marítimo (consorcios) que lleven a cabo la explotación conjunta de servicios de transporte de línea regular.

Modificación del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito

En el Convenio relativo a un régimen común de tránsito se establecen las medidas para el transporte de mercancías en tránsito entre la Comunidad y los países de la AELC, así como entre los propios países de la AELC, incluyendo, en su caso, mercancías transbordadas, reexpedidas o almacenadas, mediante la introducción de un régimen común de tránsito, independientemente de la clase y origen de las mercancías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio, y en particular respecto de las garantías, se entenderá que las mercancías que circulen en el interior de la Comunidad lo hacen al amparo del procedimiento de tránsito comunitario.

Sin embargo, en la presente decisión el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo al régimen común de tránsito queda modificado en varios artículos.

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas que se dediquen al transporte de mercancías entre los países de la UE y los Estados de la AELC (Islandia, Noruega y Suiza).

NOTICIAS

Consejo de Transporte: principales resultados

Reunidos el 9 de octubre en Luxemburgo bajo la presidencia del secretario de Estado francés de Transporte, Dominique Bussereau, los ministros europeos de Transporte han decidido dar conjuntamente un paso decisivo en favor del desarrollo de transportes seguros y sostenibles.

Transporte terrestre: Nueva Directiva de tiempo de trabajo para cubrir a los falsos conductores autónomos

La Comisión europea adoptó hoy una propuesta modificada sobre la Directiva de tiempo de trabajo en el transporte terrestre. La nueva propuesta pretende asegurar que las normas actuales sobre tiempo de trabajo se aplican a todos los conductores profesionales empleados incluyendo los falsos trabajadores autónomos.